



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso verbal sumario promovido por EXCELCREDIT S.A. - NIT. 900.591.195-7 contra HÉCTOR JULIO LÓPEZ PEÑA - C.C. 13.791.155.
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00885-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de verbal sumaria promovida por EXCELCREDIT S.A. contra HÉCTOR JULIO LÓPEZ PEÑA, se observa que se solicitan medidas cautelares para obviar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los términos del parágrafo 1° del artículo 590 y el artículo 621 del Código General del Proceso.

Por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazarla.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, la admisión de la demanda.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.